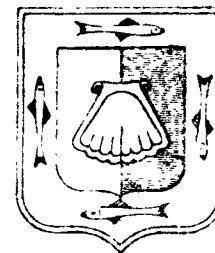




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: Se declara improcedente la acción puesta en ejercicio.

19 de Noviembre de 1980

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO

P R E S E N T E .

Por Oficio No. 7622, de fecha 21 de julio de 1980, el Coordinador Regional de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Sub-Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, remitió a esta Consultoría el expediente de Inafectabilidad Agrícola respecto al Predio "TE-PESCALA", ubicado en el Municipio de LA PAZ, Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, propiedad del C RAUL ARECHIGA ESPINOZA, con una superficie de 10-00-36 Has. de riego.

Ahora bien, al llevarse a cabo la revisión correspondiente al expediente en cuestión, se encontró que por Oficio No. 1118 de fecha 31 de Enero de 1980, la Representación de la Dirección anteriormente mencionada, solicitó al promovente Acta de Nacimiento, con el fin de acreditar su Nacionalidad, así como su Acta de Matrimonio, en la cual se especifica el régimen matrimonial; así como también anexará constancias del Registro Público de la Propiedad los cuales se certifiquen todos los bienes inmuebles rústicos que posean, tanto usted como su cónyuge; así como también otra en la cual se especifique los diversos traslados de dominio a los que ha estado sujeto el predio de su propiedad. En el entendimiento de que dispone de 45 días a la fecha de recibido el mismo, para remitir lo antes solicitado; constando en el expediente que el promovente no ha dado contestación a dicho ofi-

Vistos los antecedentes del caso, esta Consultoría llegó a la siguiente:

C O N S I D E R A C I O N :

UNICA.— Se considera no tener objeto continuar con el procedimiento por falta de interés del promovente, ya que no cumplió con lo solicitado dentro del término otorgado, y en base a lo que disponen los Artículos 27 Constitucional Fracción I, 19, 21, incisos a) y c) y de más relativos aplicables del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, se concluye que procede el Archivo del expediente respectivo, por falta de interés del solicitante.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de este Cuerpo Consultivo Agrario, los siguientes:

P U N T O S D E A C U E R D O :

PRIMERO.— Se declara improcedente la acción puesta en ejercicio, en virtud de existir falta de interés del promovente, para la expedición del Certificado de Inafectabilidad.

SEGUNDO.— Remítase el expediente a que se refiere el presente Acuerdo, al Archivo de esta Sala Regional del Noroeste, para su salvaguarda respectiva, por lo expuesto en el Considerando Único del presente estudio.

TERCERO.— Notifíquese el presente Acuerdo al promovente conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E .

EL CONSEJERO AGRARIO

LIC. LEONARDO ZALETA JUAREZ

DICTAMINO:

LIC. FERNANDA ESTRADA BENITEZ

Cuerpo Consultivo Agrario.— Sala Regional del Noroeste.— Aprobado en Sesión de fecha 6 de Noviembre de 1980.— El Secretario de la Sala.—

LIC. HELEODORO RIVERA M.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: Se remite expediente para su salvaguarda respectiva.

22 de Octubre de 1980

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO

P R E S E N T E .

Por Memorandum No. 19758 de fecha 10. de Octubre de 1980, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Sub-Dirección de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, remitió a ésta Consultoría el expediente de inafectabilidad Agrícola, respecto al predio INNOMINADO, ubicado en la Delegación San Antonio, Municipio de La Paz, Estado Baja California Sur, propiedad del C. MARCELO GAUME DUMAS, que cuenta con una superficie de 114-71-76 Has.

Ahora bien, con la documentación que integra el expediente y la investigación hecha en esta Consultoría, se encontró que el promovente el C. MARCELO GAUME DUMAS falleció, como se demuestra con el Acta de Defunción No. 416 de fecha 26 de Agosto de 1974, la cual correagregada al expediente.

Visto los antecedentes del caso ésta Consultoría llegó a la siguiente:

C O N S I D E R A C I O N :

UNICA.— Se considera no tener objeto con-

tinuar con el procedimiento, dado que la solicitud respectiva ha quedado sin materia u objeto conforme a Derecho, en virtud del fallecimiento del C. Marcelo Gaume Dumas, tal como se demuestra con el Acta de Defunción No. 416, que obra en autos de fecha 26 de Agosto de 1974.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de éste Cuerpo Consultivo Agrario los siguientes:

P U N T O S D E A C U E R D O .

PRIMERO.— Remítase el expediente al que se refiere el presente Acuerdo, al Archivo de esta Sala Regional del Noroeste para su salvaguarda respectiva, por lo expuesto en el Considerando Unico del presente estudio.

SEGUNDO.— Notifíquese el presente Acuerdo a los interesados conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E .

EL CONSEJERO AGRARIO

LIC. LEONARDO ZALET A JUAREZ

DICTAMINO:

LIC. JOSE ALFONSO MARQUEZ QUIJADA

Cuerpo Consultivo Agrario.— Sala Regional del Noroeste.— Aprobado en Sesión de fecha 9 de Octubre de 1980.— El Secretario de la Sala.—

LIC. HELEODORO RIVERA M.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de la Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S.

EDICTO

C. ALBA ELOISA ERENDIRA GARCIA RODRIGUEZ.—

Con fecha once de mayo de 1981, se dictó Sentencia Condenatoria en el Juicio de Divorcio Necesario número 114/980, promovido por su esposo señor SALVADOR AGUILAR RODRIGUEZ, en su contra, habiendo procedido dicha demanda y por tanto, declarándose disuelto el vínculo Matrimonial que los une, Matrimonio celebrado el día cinco de agosto de 1976, ante el Juez del Registro Civil de la Ciudad de México, D.F., declarándose que la menor hija habida en el Matrimonio quedará bajo el cuidado y patria potestad de su padre el señor SALVADOR AGUILAR RODRIGUEZ, por ser cónyuge inocente.

Lo que se hace de su conocimiento por medio del presente Edicto, para los efectos de Ley-

Santa Rosalía, B.C.S. Mayo 12 de 1981

Testigo de Asistencia:

C. María Elena Verdugo R.

Testigo de Asistencia:

Enrique Machado Mexia

Al Márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado II de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar. La Paz, Baja California Sur.

EDICTO

SEÑORA: MARTHA PATRICIA SERRANO DE LA TORRE.

P R E S E N T E .

En el Juicio de Divorcio Necesario Número 191/77, promovido ante el Juzgado II de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Partido Judicial por el señor JOSE JESUS GILBERT DAVIS en su contra.

Por medio del presente se le emplaza a usted, para que conteste la demanda dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

La Paz, B.C. Sur Mayo 22 de 1981

LA SRIA. DEL RAMO CIVIL EN FUNC. DE LO FAMILIAR

MARIA DEL ROSARIO COTA LUCERO